Bogotá D.C., 12 febrero de 2026

Respetados,
JUZGADO 50 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
A/A. CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ
jadmin50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Asunto:	Solicitud de constancia de ejecutoria del fallo.
Medio de control:	Acción popular.
Accionante:	AVENIDA PARQUE PROPIEDAD HORIZONTAL
Accionados:	- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL – ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO. - DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE MOVILIDAD. - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
Derechos colectivos invocados:	Derechos colectivos al goce del espacio público, utilización y defensa de los bienes de uso público, goce de un ambiente sano y seguridad y salubridad pública.
Expediente:	11001334205020160074800

Respetada **JUEZ**,

JUAN SEBASTIÁN RIVERA REINO, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. 404.435 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del DISTRITO CAPITAL, de la manera más atenta y respetuosa, me dirijo ante esta Honorable Corporación con el objeto de solicitar se sirva expedir constancia de ejecutoria del fallo proferido en el marco del proceso que se identifica con el radicado del asunto y, en ese sentido, se ordene el archivo del mismo.

Lo anterior, habida cuenta las obligaciones impuestas en el fallo proferido dentro del proceso que se identifica con el radicado del asunto. Recuérdese que el *ad quo*, dispuso:

«TERCERO: SE PROTEGE el derecho colectivo al goce del espacio público y utilización y defensa de los bienes de uso público, para lo cual la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Alcaldía Local de Teusaquillo, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Secretaría de Movilidad, de una parte, por intermedio de la Policía Metropolitana de Bogotá, deberán realizar operativos mínimo cada quince (15) días con el fin de erradicar el problema de invasión del espacio público; y de otro lado, de manera coordinada esas mismas entidades en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, adelanten y lleven a su culminación el procedimiento consagrado en el artículo 8 del decreto 098 de 2004, para la recuperación del espacio público de [a zona comprendida en la Calle 24 A entre carreras 59 y 60 en la ciudad de Bogotá, ocupado indebidamente.

Una vez agotado el anterior procedimiento, sino no se ha podido recuperar el espacio público invadido, el Alcalde de la Localidad de Teusaquillo, en uso de las facultades policivas consagradas en la Ley, deberá ordenar a la Policía Metropolitana de Bogotá, para que de manera insistente pero pacífica realice todas las gestiones necesarias para garantizar su restitución inmediata.

Igualmente, se ordenará a las demás demandadas Alcaldía Mayor de Bogotá, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y Secretaría de Movilidad Distrital, que, en el marco de sus competencias, acompañen y colaboren activamente con el procedimiento administrativo para la recuperación del espacio público en la zona objeto de esta controversia, frente a los vendedores informales, así como ante los vehículos mal parqueados.

Así mismo, de cada una de las actividades que se realicen se deberá informar por escrito a este Despacho».

No obstante, en sede apelación, el *ad quem* desatacó el recurso señalando:

«PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero y ADICIONAR la sentencia del 13 de junio de 2017 proferida por el Juzgado Cincuenta (50) Administrativo de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la cual quedará así:

"(...)TERCERO: SE PROTEGE el derecho al goce del espacio público y utilización y defensa de los bienes de uso público, para la cual la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Alcaldía Local de Teusaquillo, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Secretaría de Movilidad, de una parte, por intermedio de la Policía Metropolitana de Bogotá, deberán realizar operativos mínimo cada quince (15) días, por el término inicial de cuatro (4) meses y posteriormente con una menor frecuencia, con el fin de erradicar el problema de invasión del espacio público; y de otro lado, de manera coordinada esas mismas entidades en el término máximo de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, adelanten y lleven a su culminación el procedimiento consagrado en el artículo 8 del decreto 098 de

2004, para la recuperación del espacio público de la zona comprendida en la Calle 24 A entre carreras 59 y 60, en la ciudad de Bogotá, ocupado indebidamente.

Una vez agotado el anterior procedimiento, sino no (sic) se ha podido recuperar el espacio público invadido, el Alcalde de la Localidad de Teusaquillo en uso de las facultades policivas consagradas en la Ley, deberá ordenar a la Policía Metropolitana de Bogotá, para que de manera insistente pero pacífica realice todas las gestiones necesarias para garantizar su restitución inmediata.

Igualmente, se ordenará a las demás demandadas Alcaldía Mayor de Bogotá, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y Secretaría de Movilidad Distrital, que, en el marco de sus competencias, acompañen y colaboren activamente con el procedimiento administrativo O para la recuperación del espacio público en la zona objeto de esta controversia, frente a los vendedores informales, así como ante los vehículos mal parqueados.

Así mismo, que cada una de las actividades que se realicen se deberá informar por escrito a este Despacho».

Para el efecto, a lo largo del proceso, las diferentes entidades accionadas allegaron con destino al proceso informes que acreditaron el cumplimiento de los mandatos impuestos, lo que evidencia que el propósito de la acción popular fue materializado, asegurando la protección de los derechos colectivos consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, relacionados con el goce del espacio público, utilización y defensa de los bienes de uso público, goce de un ambiente sano y seguridad y salubridad pública.

En concordancia con lo anterior, el Despacho profirió Auto de fecha del 23 de abril de 2024, en el que resolvió lo siguiente:

«PRIMERO: DECLARAR EL CUMPLIMIENTO de la sentencia de fecha 13 de junio de 2017 proferida por este Despacho Judicial y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera Subsección B en sentencia N° 2018-08-139 AP del 20 de septiembre de 2018, mediante la cual modificó y adicionó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Abstenerse de continuar con el tramite incidental dentro de la presente acción popular, conforme la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CONMINAR a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Alcaldía Local de Teusaquillo, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la policía Metropolitana de Bogotá, para que realicen las actuaciones policivas tendientes a la protección y restitución del espacio público que sean necesarios para conservar el goce y disfrute del espacio público en la zona de Calle 24 A entre carreras 59 y 60.

De igual manera se les conmina para que se realicen las actuaciones policivas correspondientes para prevenir la invasión o proceder a la recuperación del espacio público en las zonas aledañas al sector que fue objeto de restitución, en cumplimento de las competencias legales y constitucionales que les son aplicables, conforme la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de su Alcalde Dr. Carlos Fernando Galán, a la Alcaldía Local de Teusaquillo, a través de la alcaldesa local Dra. Rosa Isabel Montero Torres, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público a través de su directora Alejandra Rodríguez Cortés y a la Secretaría de Movilidad del Distrito a través de su Secretaria Claudia Díaz Acosta, y demás intervinientes de la presente acción popular, el presente auto de la manera más expedita y eficaz en aplicación de lo dispuesto en el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Procuradora Judicial Asuntos administrativos, en aplicación a los artículos 197, 198 y 199 la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaría procédase archivar el expediente».

No obstante, conforme a la consulta efectuada en el aplicativo SAMAI, a la fecha de presentación de este memorial el proceso continúa en estado *vigente* y se registran actuaciones posteriores a la declaratoria de cumplimiento y orden de archivo de este. En razón a ello, de manera respetuosa me permito solicitar se sirva expedir constancia de ejecutoria de la providencia mediante la cual este Despacho judicial dio por cumplidas las órdenes impartidas en el marco de la acción popular de la referencia y dispuso el archivo del expediente, a efectos de acreditar la firmeza de la decisión judicial adoptada, así como para adelantar las gestiones administrativas y procesales a que haya lugar.

Dejo a disposición del Despacho cualquier aclaración adicional que estime pertinente.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN RIVERA REINO
C.C. 1.003.814.406 de Bogotá D.C.
T.P. 404.435 del C.S. de la J.